

BOLETIN

OFICIAL

DE

LA



PROVINCIA DE CORDOBA.

Miercoles 7 Enero de 1835. S. Julian M.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno Civil de la Provincia de Córdoba.—Circular.—El Excmo. Señor Duque de Gor dignidad de Prócer y Presidente de la comision central de Instruccion primaria del Reyno, me dice con fecha 20 de Diciembre procsimo pasado lo que copio:

«Comision central de instruccion primaria.—La Comision central creada por S. M. la REINA Gobernadora en 31 de Agosto de este año para extender los beneficios de la Instruccion primaria á todos los pueblos de la Monarquía, según lo permitan sus circunstancias: deseosa de llevar á efecto tan generosas é importantes miras, se halla en caso de dirigirse á V. S. como Presidente de la Comision establecida en esa Provincia, requiriendo su ilustrado celo y eficaz cooperacion. El único medio de que la maternal solicitud de S. M. y los buenos deseos de la Comision central puedan producir el efecto apetecido en mejora de las costumbres públicas, reforma de los abusos y fomento de los pueblos, consiste en que la Comision provincial presidida por V. S., correspondiendo á la confianza que merece al Gobier-

no, transmita á las Comisiones de partido y estas á las de pueblo, el noble y patriótico impulso que debe animar sus tareas.

«La Comision central no se propone destruir lo que ecsiste, sino mejorarlo y completarlo; ni será la generacion naciente la única que se aproveche de sus modestos trabajos, sino que se atreve á esperar que la ya crecida, participe tambien de su ventajosa influencia. De todos modos á V. S. y sus dignos colaboradores en esta mision de benevolencia y pública utilidad, serán debidos los frutos que sucesivamente debe producir á la Nacion la mejora general de la Instruccion primaria; y aunque para hacer el bien no necesitan de estímulo ageno los pechos generosos, todavia será grato á su imaginacion contemplar el aprecio que sus compatriotas les reservan en digna correspondencia á sus esfuerzos.»

«Esta Comision central, para cumplir lo dispuesto por S. M. en la Instruccion circulada en Real orden de 21 de Octubre último, necesita conocer el número de individuos de ámbos sexos que saben leer y escribir en toda la Monarquía, el de escuelas de primeras letras existentes, el de niños y niñas

que á ellas concurren, y la calidad de los fondos destinados á sostenerlas. A fin de conseguir estos datos importantes que deben servir de base para sus operaciones sucesivas, nos dirigimos á V. S. al tenor del artículo 18 de la mencionada Instrucción, con la esperanza de que esa Comisión provincial, desplegando toda su actividad y celo, no solamente facilitará las noticias que por su parte le corresponden, sino que exitará á las comisiones de partido y pueblo, para que de mancomun se ocupen con ardor en el mas breve y exacto desempeño del importante encargo que igualmente se les encomienda."

»A este efecto tenemos el honor de acompañar á V. S., señalados con el núm. 1.º, los adjuntos modelos de estados particulares, de los cuales arbitrará la zelosa autoridad de V. S. que se impriman en esa capital tantos ejemplares, cuantas poblaciones existan en la Provincia. La Comisión provincial remitirá á cada una de las de partido el número de estados correspondiente á las poblaciones comprendidas en su respectiva demarcación, con encargo de que los distribuya en ellas, exigiendo de las Comisiones de pueblo la mayor verdad y precisión al llenar cada una de sus casillas. Al respaldo de cada estado pondrán las Comisiones de pueblo las observaciones que les ocurran acerca de sus actuales escuelas, fruto que producen, facilidad de hacer efectiva la dotación de los maestros ó maestras, conveniencia de establecer otras nuevas, y arbitrios acomodados para dotarlas. De aquí es que se remitirán estados aun á los pueblos que no tienen ni han tenido escuela, pues además de que siempre han de llenarse las restantes casillas en que se piden otros datos, las Comisiones de Instrucción primaria que precisamente deben establecerse en todos ellos, propondrán al respaldo de los estados la creación de escuelas, ya para un solo pueblo ó aldea, ya para varias aldeas ó caseríos diseminados, cuyos niños puedan oportunamente reunirse."

»Todo lo que no quepa en las casillas respectivas y convenga decir, lo pondrán las Comisiones de pueblo al respaldo del estado, teniendo presente que acerca de edificios, menaje de escuela y libros, bastará manifestar cuántos edificios de propiedad pública, legado ó donación especial hay destinados á escuelas, y cuántos arrendados, con especificación de su estado y conveniencias ó defectos. Por regla general deben calificarse de defectuosos todos los que no estén situados en lugar saludable, y cuya pieza ó piezas

carezcan de suficiente estension y ventilación, ó no se hallen bien enladrilladas ó entabladas. Se expresará si están ó no las escuelas provistas de mesas y bancos, y si escasean y hasta qué punto, las cartillas, silabarios y libros elementales de doctrina cristiana y lectura para los niños."

»Nada mas interesante á la prosperidad pública y particular de una Nación que el establecimiento de escuelas en las aldeas y poblaciones rurales; lo cual no es decir que sea de menos importancia la instrucción primaria en ciudades y villas de considerable vecindario, sino que en estas ofrece menos dificultades su propagación que en aquellas. Y como la observación de todos los países ofrezca el comprobante de esta verdad, es del mayor interes inculcarla á las Comisiones de pueblo y de partido, para que tanto unas como otras se dediquen con particular eficacia y esmero á promover el establecimiento de escuelas en las aldeas: algunos pasos progresivos dados al año en cada partido, producirán un resultado visible é importante en toda la estension de la Monarquía. Por lo tanto esta Comisión central se anticipa á consignar algunas de sus ideas sobre la materia, que las Comisiones de provincia, de partido y de pueblo, podrán aplicar y probablemente ampliar y mejorar."

»En primer lugar es evidente que sin dotación no es posible que haya maestros propiamente tales en los pueblos pequeños, y que sin maestros no hay escuelas. De aquí la necesidad de asegurar á aquellos un sueldo fijo, el mínimo posible; pero independiente de las retribuciones de los niños que puedan pagar algo, y de toda otra obvención eventual."

»Este sueldo, el menor que puede asignarse á los escuelas, y que viene á ser en rigor una retribución por la enseñanza de los niños pobres, no bajará de ochocientos reales vellon anuales para los maestros, y seiscientos para las maestras, á que será preciso agregar alguna suma para alquiler de edificios, adquisición de muebles, y provision de cartillas y libros para los pobres."

»Otro principio que puede servir de gobierno es, que así como los gastos necesarios para el establecimiento y conservación de una escuela normal primaria que provea de maestros á la provincia, han de gravar necesariamente sobre esta, así tambien el sosten de las escuelas elementales debe ser á cargo de los lugares en cuyo beneficio se establecen. De consiguiente las escuelas se habrán de sostener en los pueblos, de los fon-

dos públicos destinados á ellas por la Autoridad competente; de las fundaciones ó dotaciones piadosas que tuvieren este objeto; de otras fundaciones caritativas, cofradías y obras pías que por haber faltado ó variado su primitivo y verdadero destino, ó por no alcanzar á cubrirlo en razon de la decadencia de sus valores, no son ya de conocida utilidad, sino que abusivamente descuidadas aprovechan solo á los administradores ó patronos; y en fin, de aquellas que por otras razones creyere oportuno el Gobierno de S. M. dedicar al importante ramo de la educacion popular. Donde se careciere de estos medios, ó no bastaren á la dotacion mínima, pero fija, de los maestros, alquiler y menaje de la escuela, será preciso ocurrir á los gastos indispensables por medio de repartimientos ó derramas vecinales en la forma que disponga el Gobierno, mas siempre comunes á todos los que pueden pagar, tengan ó no hijos que concurren á la escuela; porque el beneficio de la educacion no se limita, como parece, á los que están en el acto de educarse, sino que la instruccion del pueblo viene á ser una medida de policia, sabia, oportuna y eficaz para prevenir los crímenes, conservar la paz, y asegurar la propiedad y la vida de los individuos, en cuyo concepto estamos todos obligados á los sacrificios que exigiere, pues disfrutamos sus ventajas. Aquellos cuyos hijos reciben instruccion contraen ciertamente una obligacion especial, y es justo y conveniente en varios sentidos que paguen, aunque sea poco, por lo que adquieren; pero no pudiendo todos pagar, y siendo un deber público el contribuir á la educacion de los pobres, resultará que no está exceptuado ninguno de los pudientes de acudir con retribuciones reguladas por la competente Autoridad, á la formacion de una renta mayor ó menor, aunque siempre decente, con destino á los maestros."

Tomando en consideracion estas bases y procurando en su consecuencia facilitar recursos y proponer á la Superioridad todos los arbitrios y toda la variedad de medios que ofrecen los lugares y las circunstancias para dotar estas escuelas, deberán las mismas comisiones de partido, auxiliadas de las de los pueblos, dedicarse á proporcionar una escuela elemental á toda aldea que con los caserios inmediatos pueda sostenerla; y cuando para esto no hubiese arbitrio, ó no alcanzase, prepararán y formarán distritos de escuela en que se comprendan, si es posible, los caserios de toda clase esparcidos por los campos, cuidando de que el espacio que

ocupen estos distritos no sea demasiado extenso, ni tengan que andar los niños para llegar á la escuela mas de media legua en tierras llanas, y un cuarto de legua en las montañas y quebradas, sin arroyos, pantanos ó pasos peligrosos que atravesar."

Contando con que un maestro pueda cuidar é instruir aun por el metodo comun hasta el numero de setenta ú ochenta niños, y por el sistema lancasteriano dos ó trescientos, no debe haber inconveniente en reunir por distritos el numero mayor de vecinos que permitan la posicion y circunstancias del pais, con el fin de aumentar los recursos y proporcionar mejor maestro. Cuando no sea absolutamente posible reunir un numero de habitantes capaz de subvenir a los dispendios de una escuela por limitada que sea, se procurará á lo menos formar dos reuniones ó pequeños distritos, que encontrandose en las mismas circunstancias, puedan convenirse en mantener y pagar un maestro que alternativamente por años, medios años, ó con mayor frecuencia, pase de uno á otro punto á enseñar á los niños."

No deberá ser obstaculo para el arreglo de los distritos la diferente jurisdiccion, parroquial &c., pues siendo un objeto de utilidad comun y debiendo tener cada escuela su respectiva Comision de gobierno é inspeccion, compuesta de padres de familia residentes en el distrito, bien podrá remover las pequeñas dificultades que se presenten, y reclamar la mediacion de las Autoridades superiores en casos mas graves"

Sería de desear que se proporcionase á los maestros en las poblaciones cortas, ya fuera de terreno comun, ya arrendado, un huerto contiguo á la escuela, en que pudiesen cultivar verduras y semillas de toda especie, criar é injertar árboles frutales &c., lo cual, ademas de contribuir á la subsistencia de sus familias, suministraría un medio eficaz de aficionar é instruir con tiempo á los niños en este cultivo demasiadamente descuidado, influiría en sus costumbres, y vendría á ser algun dia con maestros mas aventajados en utilidad trascendental á la agricultura."

Siempre que en los lugares de que se trata algun eclesiástico, y particularmente el párroco, guste y pueda tomar á su cargo la enseñanza elemental de los niños, deberá recibirse como un servicio señalado, de que pueda resultar gran beneficio á los habitantes. El corto sueldo de maestro agregado á la pobre dotacion de muchos curas, vicarios, ecónomos &c., la distraccion racional que les proporciona este ejercicio, ó mas bien el pla-

cer puro que han de sentir en los progresos religiosos, morales é intelectuales de su grey; el aplauso que merecerán á todos los hombres de bien; el favor y recompensa de sus Prelados. y la poderosa proteccion de S. M., los moverán sin duda á prestarnos su auxilio eficaz en esta buena obra, tan acomodada al espíritu del Evangelio."

"Puestas las Comisiones de pueblo, por medio de las indicaciones que preceden, en camino de estudiar sus propios recursos, y proponer, tanto la mejora que queda en sus actuales escuelas, como el establecimiento de otras nuevas, espera la Comision central que V. S. interpondrá todo su influjo y autoridad para que pongan mano á la obra sin dilacion, de modo que antes de 1.º de Febrero de 1835 devuelvan á la Comision respectiva de partido los estados con todas las casillas llenas al tenor de sus encabezamientos, y con las observaciones que su buen celo les sugiere, puestas al respaldo."

"Cada Comision de partido, despues de recibidos los estados parciales de los pueblos, procederá á llenar uno de los generales que acompañamos á V. S. señalados con el núm. 2.º, y lo hará empezando por la poblacion de su propia residencia, y continuando con todos los demas pueblos del partido, tengan ó no escuelas, segun el tenor de las explicaciones que hayan dado. Las observaciones que relativamente al fomento de la Instruccion primaria en la cabeza de partido hiciera la Comision respectiva, y las que le haya dirigido al respaldo de su estado cada uno de los pueblos, las hará escribir la Comision de partido en pliegos que acompañarán á su estado general. Esta comision central se lisonjea de que las de partido tendrán completos los trabajos que acaba de mencionar, para el 15 de Febrero."

"Finalmente, esa Comision de Provincia, despues de formar su estado general por lo respectivo al partido de la capital, y recibir los correspondientes á los demas partidos que le remitan sus Comisiones hácia el 15 de Febrero, se servirá dirigir en lo que quedase del mismo mes todos los estados originales de partido, y las observaciones que los acompañen, á esta Comision central bejo cubierta al Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior. Las Comisiones de Provincia, al paso que se quedarán con copia de todo lo que dirigieren para continuar sobre estos datos sus trabajos, podrán hacer las observaciones generales que tengan por

oportunas, á fin de ilustrar completamente la materia."

"Esta Comision central anhelá presentar á S. M. en todo el mes de Marzo próximo venidero el resúmen general de los estados que en este momento dirige á todos los puntos de la Peninsula; y aunque está lejos de imaginar que necesite estimular el celo de V. S. y de esa Comision provincial, recordándoles lo que S. M. se promete en la citada circular de 21 de Octubre de su activa cooperacion á esta importante empresa, cuando debe mediar su propio convencimiento, no puede menos de hacerles presente, que si al formar su resúmen general se echasen menos los estados de algunas provincias ó partidos, le será imposible evitar que aparezcan en descubierto á los ojos de la superioridad, las Comisiones que hubiesen dejado de remitirlos en la época señalada."

"Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1834.—El Duque de Gor. Presidente.—Alejandro Olivan, Secretario.—Sr. Gobernador civil de la Provincia de Córdoba."

Lo que inserto á VV. incluyendoles el adjunto modelo cuyas cajuelas lleuarán con las noticias que cada una de ellas escije, previniendoles den evacuado este servicio á la comision del partido para el dia que marca la orden, inserta en la inteligencia que de no hacerlo les declararé incursos en la multa de cincuenta ducados de irremisible esacion.—Dios guarde a VV. muchos años. Cordoda 5 de Enero de 1835.—El Marques de la Paniega.—Sres. de la Comision subalterna de instruccion primaria.

Han sido nombrados para vocales en esta Capital, de la comision Provincial de Instruccion primaria, el Sr. Rector de la parroquial de S. Lorenzo; D. Pedro Marquez; el Exmo. Sr. Duque de Almodobar; el Sr. D. Federico Martel, conde de Torres-Cabrera; y el Sr. D. Francisco Fernandez.

Precios corrientes de cereales, y aceyte en Sevilla el 1.º de Enero.

Rs. vn. fan.

| | | | |
|-------------------|--------------|-------------------------------|---------------------|
| Trigo. | de 58. à 73. | Yeros. | à 45. |
| Cedada. | 29 à 34. | Aceyte p ^a almace- | |
| Habas cochineras. | 40. | nado. | 46 ½ @ mayos |
| | | | à 40. Para extraer. |